

100
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
A B O G A D O S

1914 - 2014

Noviembre 2014 | N° 155

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación de Decreto N° 1.431 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se fija nuevo salario mínimo obligatorio, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de fecha 17 de noviembre de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Incremento Del Salario Mínimo Urbano

- Se fija un aumento de quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, en la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve bolívares con once céntimos (Bs. 4.889,11) mensuales, esto es, ciento sesenta y dos bolívares con noventa y siete céntimos por jornada diurna (Bs. 162,97).
- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional se fijó en la cantidad de tres mil seiscientos treinta y cinco bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 3.635,95) mensuales, lo que se corresponde con ciento veintinueve bolívares con veinte céntimos (Bs. 121,20).

- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1° del Decreto.
- Se establece que para día 15 de diciembre de 2014, debe haberse cumplido con el pago de la totalidad del porcentaje de aumento del quince por ciento (15%) para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, ordenado en el presente Decreto y en los meses sucesivos se cancelará de acuerdo a la forma que cada entidad de trabajo lo realiza.
- Los salarios mínimos fijados por el Decreto deberán ser pagados en dinero efectivo y no formarán parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), equivalentes al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del Decreto.
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTTT, en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LOTTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *ejusdem*.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:
 - A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos, es decir, más de Bs. 24.445,55.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guarderías o centros de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con Bs. 1.955,64 por concepto de matrícula y de cada mensualidad.
 - B. Beneficio de alimentación

Los trabajadores beneficiados, serán aquellos que devenguen un salario normal mensual menor al equivalente de tres (3) salarios mínimos, es decir, Bs. 14.667,33.
 - C. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio, será el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 4.889,11; siendo el límite máximo

la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos Bs. 48.891,11.

D. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo, tendrán como tope máximo el equivalente a cinco (5) salarios mínimos urbanos, lo que se traduce en Bs. 24.445,55.

E. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano (Bs. 4.889,11). De otra parte, el salario tope a los efectos de la cotización a este régimen prestacional se ubica en la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos, es decir, Bs. 48.891,11.

- Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2014.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve